Constancia: Informo al Señor Juez, que con el apoyo del Escribiente del Juzgado, en este caso del señor José Abel Patiño Moreno, se desplegaron las gestiones pertinentes, en primer lugar para establecer el radicado del proceso al que hace alusión la usuaria, encontrándose radicados y tramitados, 2 procesos en contra de la petente; uno de ellos, corresponde al radicado: 2006-00173, promovido por el Banco Popular y otro al radicado 2009-00149-00, promovido por la Cooperativa de Servidores Públicos y Pensionados de Colombia "COOPSERP COLOMBIA", ambos en estado de terminados y archivados, el primero de ellos en aplicación del Desistimiento Tácito y el Segundo referido, por pago total de la obligación demanda y se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas, con la información suministrada por la usuaria y lo que requiere, se procedió a realizar la búsqueda en el archivo del Despacho, del expediente físico con radicado 2006-00173-00, del cual solo se halló el cuaderno principal, encontrándose ausente el legajo correspondiente a las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle. Sevilla Valle, Agosto 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE
Auto Interlocutorio N°1806
Sevilla - Valle, Dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO: **AMPARO CARVAJAL GARCÍA**
RADICACIÓN: **76-736-40-03-001-2006-00173-00.**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver la petición presentada por la señora **AMPARO CARVAJAL GARCÍA**, quien fungió como demandada dentro del proceso de la referencia y otro, en relación con levantamiento de medidas.

CONSIDERACIONES JUDICIALES

Para efectos de dar contestación a su petición y verificada la constancia secretarial que precede; me permito informar a la señora AMPARO CARVAJAL GARCÍA, que los expedientes con radicados 2006-00173-00 y 2009-00173-00, fueron desarchivados y se encuentran en el Juzgado para dejar a su Disposición y para que pueda verificar la información que requiera, sobre los cuales se pudo además observar que ambos se encuentran terminados uno por pago total de la obligación y otro en aplicación del desistimiento tácito, por haber estado inactivo por más de dos años, sin actuación alguna.

Ahora bien, dado que la solicitud no es muy clara; ya que lo que pide es el desarchivo de un embargo y que dicho documento lo solicita para trámites de paz y salvo, esta instancia ha interpretado que lo que requiere son los oficios para el levantamiento de las medidas y en tal sentido me permito precisar lo siguiente:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

En relación con el proceso 2009-00149-00, se puede observar que los oficios de levantamiento de las medidas, se encuentran incorporados en su original, eso sí, con vieja data, Junio 28 del año 2010 y en caso de requerirlos para radicar ante las entidades respectivas, deberá informarlo al Juzgado para proceder a su actualización.

En este sentido, vale indicar a la peticionaria que si lo que pretende es los oficios de levantamiento de las medidas, en relación con el proceso radicado: 2006-00173-00, que promovió el Banco Popular en su contra; toda vez que no logró localizar el cuaderno de medidas cautelares, habrá de especificar al Juzgado cuál o cuáles medidas cautelares, son las que requiere sobre su levantamiento y en este sentido se dará aplicación a lo establecido en el artículo 597 #10 del Código General del Proceso, pero para ello si es necesario que usted como interesada manifieste al Despacho de manera clara, sobre qué bienes, pretende el levantamiento de embargo o secuestro.

Para que haga las manifestaciones del caso, se le concederá un término judicial que se estime prudencial, so pena de entenderse por desistido el pedimento.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte solicitante, en este caso a la señora **AMPARO CARVAJAL GARCÍA**, quien fungió como demandada en este asunto ejecutivo, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de esta providencia, realice las manifestaciones a este Despacho, en relación con:

1. **Proceso Ejecutivo con Radicado: 2009-00149-00**, promovido por la Cooperativa de Servidores Públicos y Pensionados de Colombia "Coopserp Colombia", deberá indicar si requiere la actualización de los oficios que comunican sobre el levantamiento de las medidas allí dispuestas, dado que datan el año 2010.

2. **Proceso Ejecutivo con Radicado: 2006-00173-00,** tramitado por el Banco Popular S.A, deberá declarar cuál o cuáles medidas pretende levantar, identificando los bienes, sobre los que pretende se levanta el Embargo y Secuestro, con fines a que el Despacho proceda con el trámite dispuesto en el artículo 597 #10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la señora **AMPARO CARVAJAL GARCÍA**, un término judicial de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,** para que haga las manifestaciones del caso, según su necesidad, so pena de tenerse por desistida la petición en este sentido, caso en el cual volverán al archivo, los procesos aludidos.

Para efectos de lo anterior y brindar mayor publicidad a este acto procesal, se dispone para que, por Secretaría, **se comunique directamente con la peticionaria, al abonado celular 3153922980**, el cual fue aportado con la solicitud, con fines a que se entere de esta decisión y hacerle entrega de la providencia.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

TERCERO: INDICAR a la señora AMPARO CARVAJAL GARCÍA, que no había sido posible dar respuesta a la petición, en primer lugar debido a la alta carga laboral que maneja el Despacho y en segundo lugar, debido a que se debieron desplegar varias acciones de búsqueda, en el archivo de este Despacho, tratando de hallar el cuaderno de medidas cautelares del proceso con radicado 2006-00173-00, para poder brindar una información veraz y lo más certera posible, sobre su hallazgo o ausencia, por lo cual se le ofrecen disculpas y se le agradece sobre manera, su paciencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 140
DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b992d2bc55a9a09297daac05ce3394b6acbd841ac474f00d8f91baa26047ed**
Documento generado en 22/08/2023 01:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle